



**CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. 011-2017 A TÍTULO ONEROSO PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL PROYECTO “TERCER PISO BLOQUE 12 CAMPUS VOLADOR” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS.**

Entre los suscritos **JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.509.600 de Dos Quebradas (Risaralda), actuando en calidad de Vicerrector de la “**Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín**” con Nit. 899.999.063-3, nombrado mediante Resolución No. 472 de 21 de mayo de 2015 expedida por la Rectoría, debidamente posesionado según Acta No. 295 de 2015 y delegado para suscribir el presente Contrato, de conformidad con el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante la Resolución de Rectoría N° 1551 del 2014, artículo 13, numeral 9, literal e) y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte; y por la otra, **JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.568, quien en su calidad de Director Ejecutivo, obra en nombre y representación legal de **LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución Número 41833 del 23 de noviembre de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín del 10 de marzo de 1997, en el libro 1°. Bajo el número 1127, Nit 811003209, quien para los efectos del presente contrato se denominará “**EL MANDATARIO**”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Mandato con representación, que se regirá por el *Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia*, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen, por las normas del Código de Comercio, en los artículos 1.262 a 1.282, en lo no regulado se aplicará lo dispuesto en el Código Civil, artículos 2.142 a 2.199, y previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Universidad Nacional de Colombia es un ente Universitario autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, mediante la Ley 66 de 1867, cuenta con personería jurídica especial, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley especial que lo regula. Es así que posee un régimen propio de contratación. 2. Que la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, se encuentra trabajando en un proyecto de mejoramiento de la infraestructura, reorganización de espacios y ampliación de la capacidad instalada, con el fin de dotar las actividades misionales, de una infraestructura de soporte adecuada a las necesidades . En ese orden, se ha detectado un déficit importante en la disponibilidad

de aulas de gran formato y un auditorio de tamaño mediano para realizar actividades académicas. Los cursos del núcleo de fundamentación de las carreras de pregrado, son cada vez más numerosos, buscando optimizar los recursos en impactar el mayor número de estudiantes, con menor inversión y así tener mayor cobertura y subsanar los problemas que se han generado con el rezago de estudiantes en algunas asignaturas; por lo que desde hace algunos años, se ha considerado la posibilidad de transformar el bloque 12 construido desde el año 1999, en un auditorio de gran formato para eventos masivos de la Universidad, con la posibilidad de uso como aula de clase para los cursos masivos del núcleo de fundamentación de los pregrados y así subsanar el déficit de aulas de gran capacidad. 3. Que para satisfacer la necesidad antes descrita, la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, Parte I. "Definiciones", contempla en el numeral 19 como causal de selección directa el hecho de que "la Universidad contrate con las personas jurídicas de las que hace parte". 4. Que la Universidad Nacional de Colombia realizó los respectivos estudios y documentos previos del proceso de contratación en los que se determina la necesidad de adelantar el proyecto "TERCER PISO BLOQUE 12 CAMPUS VOLADOR", justificándose en consecuencia la contratación de un mandatario que facilite la ejecución del proyecto. 5. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Ente Universitario. 6. Que en atención a la causal de selección directa mencionada en el numeral 19 de la Parte I de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, la Universidad Nacional de Colombia realizó invitación directa a cotizar No. 011 de fecha 13 de diciembre de 2017, para la operación logística del proyecto "TERCER PISO BLOQUE 12 CAMPUS VOLADOR", a la **CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS**, entidad de beneficio social, de carácter mixto, sin ánimo de lucro, creada desde 1995 por cinco universidades antioqueñas entre las cuales está la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. 7. Que según certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, la **CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS** tiene como objeto social fundamental el fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior. En desarrollo de su objeto social, puede desarrollar de manera directa la "prestación de servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativo, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas, para la ejecución de planes, programas y proyectos". De igual manera puede "Prestar servicios de gerencia de proyectos y recursos públicos y privados". 8. Que el día 15 de diciembre de 2017 la **CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS** presentó oferta de servicios. 9. Que el Comité de Contratación de Sede en sesión del 18 de diciembre de 2017, según consta en el Acta de Sesión No. 20, en observancia del informe presentado y la conveniencia institucional recomendó al Vicerrector de Sede en calidad de Ordenador del Gasto, la adjudicación del contrato producto de la invitación directa No. 011-2017 a la **CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS**. 10. Que el Vicerrector en su calidad de ordenador del gasto de la Sede Medellín, el día 18 de diciembre de

2017, aceptó la recomendación efectuada por el Comité de Contratación. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: \_\_\_\_\_

**PRIMERA. OBJETO. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** faculta al **MANDATARIO** para realizar en su nombre la operación logística del proyecto denominado “**TERCER PISO BLOQUE 12 CAMPUS VOLADOR**” por cuenta y riesgo de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la debida realización del objeto contractual, **EL MANDATARIO** dispondrá los actos y celebrará los contratos que se requieran de acuerdo con las solicitudes que le formule **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, e igualmente realizará los pagos correspondientes con cargo a los recursos asignados al proyecto. En todo caso **EL MANDATARIO** buscará las mejores condiciones del mercado. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO.** -El valor de este contrato corresponde a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.670.000.000), de los cuales TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$3.973.535.916) es la cuantía destinada para los costos directos de la obra; MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SEIS CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.038.682.288) es la cuantía destinada para los Costos Indirectos de Obra y SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$657.781.796) corresponde a otros gastos administrativos y de personal, todo lo anterior, respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2066 del 13 de diciembre de 2017, por valor de \$2.525.314.688 y Resolución de Rectoría 999 del 15 de septiembre 2017 por valor de \$4.000.000.000. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** - El porcentaje de Administración pactado con **EL MANDATARIO**, corresponde al 5% sobre los valores efectivamente ejecutados por el mandatario, sin que puedan superar la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000) incluido IVA, los cuales se cancelarán de forma proporcional a las cuentas de cobro presentadas para reembolso. Como requisito para proceder al pago de honorarios, **EL MANDATARIO** deberá presentar factura y acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos profesionales del personal vinculado y/o a contratar, debiendo el Interventor del contrato verificar el cumplimiento de este requisito. \_\_\_\_\_

**CUARTA -FORMA DE PAGO.** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de Mandato con Representación a título oneroso, el pago del valor de los costos directos del Proyecto se hará mediante el sistema de reembolsos de gastos, de acuerdo a la ejecución del contrato, por actividades realizadas, previa presentación de todos los soportes que acrediten la realización de las actividades, la adquisición de bienes y servicios, según correspondan con las directrices técnicas emitidas por la Universidad a

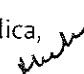
través de un COMITÉ COORDINADOR. Una vez sea emitido el visto bueno de la solicitud de reembolso por parte del Comité Coordinador previa aprobación del interventor, EL MANDATARIO deberá presentar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, una cuenta de cobro. Sólo será objeto de reembolso aquellos gastos que siendo propios de la Universidad Nacional de Colombia sean pagados por EL MANDATARIO en su nombre y a su cargo, siguiendo los lineamientos fijados por la DIAN, entes territoriales y demás normas relativas a impuestos y contribuciones. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO 1.** Como requisito para proceder al reembolso de gastos que debe hacer **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, EL MANDATARIO deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos profesionales del personal vinculado y/o a contratar, debiendo el Interventor del contrato verificar el cumplimiento de este requisito. \_\_\_\_\_

**QUINTA - DECLARACIONES DEL MANDATARIO.** EL MANDATARIO hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 EL MANDATARIO al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.4 EL MANDATARIO está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.5 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.6 EL MANDATARIO durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual. 5.7 EL MANDATARIO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8 EL MANDATARIO se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. \_\_\_\_\_

**SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de ocho (08) meses, contados desde la firma del acta de inicio del contrato. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.** 7.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato 7.2. Colaborar con **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en cualquier requerimiento que ella haga. 7.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados de acuerdo a lo solicitado por el MANDANTE 7.4. Dar a conocer a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 7.5. Comunicarle a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, cualquier circunstancia política, jurídica, 

social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

**7.6.** Elaborar, suscribir y presentar al Comité Coordinador de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** los informes y soportes que acrediten la ejecución del objeto contractual, los cuales deberán estar aprobadas por el Interventor del Contrato. **7.7.** Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social que le competen conforme a normas aplicables. **7.8.** Permitir que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, defina directrices, lineamientos y efectúe seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato y seguir dichas directrices y lineamientos teniendo en cuenta que los recursos aportados por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se aplicarán en la ejecución del Contrato. **7.9.** Certificar a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** los ingresos, costos, deducciones e impuestos descontables que obtenga en virtud del mandato conferido, así como las devoluciones a que tenga derecho la Universidad, como lo es la devolución del IVA que pague en la adquisición de bienes, insumos y servicios. El certificado en mención, debe contener la cuantía y concepto de los mismos avalada por contador público o revisor fiscal sin perjuicio de contener otros ítems formales que le den validez a la misma, como lo son la firma del **MANDATARIO**, entre otras. El rechazo o devolución por parte de la DIAN de las facturas que no cumplan los requisitos legales y que con ello dé lugar al no reconocimiento de la devolución del IVA a favor de la Universidad, será responsabilidad de **EL MANDATARIO** y de **EL INTERVENTOR**, así como la responsabilidad de asumir las sanciones, multas y demás, por incumplimiento o inconsistencia en la presentación y pago de las obligaciones tributarias que tiene la Universidad, la cual está representada por el mandatario. **7.10.** Declarar, consignar las retenciones, expedir los certificados y llevar la contabilidad indicativa de qué ítems se reciben para **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y qué gastos o costos se realizan por cuenta de aquel. **7.11.** Practicar las retenciones en la fuente sobre el impuesto a la renta, ventas y timbre al momento del pago o abono en cuenta, teniendo en cuenta para el efecto la calidad de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** como mandante según lo dispuesto en el Decreto 3050 de 1997 artículo 29 inciso 1, así como las demás obligaciones tributarias que tiene la **UNIVERSIDAD** en materia de contribuciones e impuestos territoriales. **7.12.** En su calidad de agente retenedor, **EL MANDATARIO** ha de cumplir con todas las obligaciones inherentes en calidad de tal, las cuales son: declarar, consignar las retenciones, expedir certificados, llevar contabilidad, entre otras (Decreto 3050 de 1997 artículo 29). **7.13.** Las facturas deberán ser expedidas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1514 de 1998, en su artículo 3, y el Decreto 3050 de 1997 artículo 29. **7.14.** Si **EL MANDATARIO** adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del **MANDATARIO**, indicando en las mismas la existencia del contrato de mandato. **7.15.** Todos los trabajadores del **MANDATARIO** y/o **CONTRATISTAS** deberán estar afiliados por parte de éste al régimen contributivo de seguridad social integral (salud, fondo de pensiones, riesgos profesionales). **7.16.** Durante la ejecución contractual, el personal empleado por el

contratista deberá mantener los siguientes documentos: a. Cédula de Ciudadanía. b. Carné vigente de la EPS a la que se encuentre afiliado o en su defecto, documento que acredite el derecho para ser atendido en caso de presentarse alguna situación médica. c. Carné de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), además de contar con el Certificado Judicial vigente, el personal masculino mayor de 18 años deberá tener definida su situación militar. **7.17.** Presentar informes periódicos de las actividades y suministros realizados con ocasión de la ejecución del contrato. **7.18.** Informar a La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, sobre cualquier hecho delictivo o irregular que conozca y que puede llegar afectar las instalaciones o personas en La Universidad Nacional de Colombia, o en el cumplimiento de las obligaciones construidas en virtud del presente contrato. **7.19.** Suministrar a La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, cualquier otra información que sea necesaria para el desarrollo del objeto de este contrato, facturar, previo recibo de satisfacción, todas las demás obligaciones consignadas en la propuesta y en los términos de la contratación. **7.20.** Realizar las actividades en los tiempos establecidos por el Comité Coordinador. **7.21.** El personal contratista debe mantener sus elementos de protección personal en buen estado, además de estar debidamente uniformados y carnetizados. **7.22.** Realizar las actividades en los tiempos establecidos por el Interventor \_\_\_\_\_

**OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Son derechos de la Universidad: **8.1.** Revisar y rechazar las Actas de Ejecución y solicitar las correcciones o modificaciones que considere pertinentes. **8.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **8.3.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a La Universidad Nacional De Colombia de manera legal o contractual. **8.4.** Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. Son obligaciones de la Universidad: **8.5.** Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos pactados en el presente acto jurídico. **8.6.** Reembolsar al **MANDATARIO** los gastos causados por la ejecución del mandato, en los términos dispuestos por el Estatuto Tributario. **8.7.** Declarar los ingresos y solicitar los costos, deducciones, retenciones en la fuente e impuestos descontables que le certifique **EL MANDATARIO**. **8.8.** Practicar las retenciones que correspondan sobre los honorarios del **MANDATARIO**. \_\_\_\_\_

**NOVENA - RESPONSABILIDAD. EL MANDATARIO** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula **PRIMERA** del presente Contrato. **EL MANDATARIO** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, contratistas, consultores, así como por los daños que pudieren ocasionar los empleados y/o contratistas de sus subcontratistas a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **EL MANDATARIO** responderá por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, así como de las sanciones y multas que se deriven del presente contrato. \_\_\_\_\_

*Handwritten signature*

**DÉCIMA- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ COORDINADOR.** El proyecto contará con un Comité de Coordinación, quien será el responsable de la ejecución, selección de los contratistas y en general de impartir las órdenes necesarias al Mandatario, para que se desarrolle la operación logística del proyecto dentro del plazo y condiciones establecidas. El comité de Coordinación estará conformado por un Coordinador del Proyecto que estará a cargo del Jefe de la Sección de Espacios Físicos de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín; un Director de obra, que será contratado para el efecto; un Delegado de la Universidad que estará a cargo del Director de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín y un Interventor, contratado directamente por la Universidad. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO. FUNCIONES ESPECIALES DEL COMITÉ COORDINADOR.** Son funciones especiales del Comité Coordinador las siguientes: **11.1** Seleccionar los contratistas y definir los recursos necesarios para cada contrato que se requiera para la ejecución del proyecto. **11.2.** Los eventos, acciones, actividades a realizar de parte del MANDATARIO, con ocasión de la ejecución del contrato podrán ser ajustados en cualquier momento por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través del Comité Coordinador con el MANDATARIO, así mismo en caso de requerirse una ampliación del plazo o adición de recursos, se deberán surtir los trámites necesarios reglados en la norma vigente del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia. **11.3.** El Comité tendrá como obligación la escogencia de los contratistas de conformidad con la especialidad y experiencia requerida y seleccionará los contratistas por invitación directa o solicitud de 3 cotizaciones atendiendo exclusivamente el requisito de las cuantías establecidas en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia vigente al momento de la suscripción del contrato. **11.4** Avalar previamente cualquier solicitud de reembolso que se realice a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por parte de EL MANDATARIO. **11.5** Definir para cada contrato que deberá realizar el Mandatario, las garantías que se deben expedir de conformidad con las establecidas en el Manual de Convenios y Contratos vigente de la Universidad Nacional de Colombia. **11.6** Durante la ejecución contractual, El Comité deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos establecidos por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, sino también con las disposiciones contenidas en la **Ley 99 de 1993** y sus decretos reglamentarios, así como las normas especiales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. **11.7** Las demás que sean necesarias para lograr la materialización del proyecto. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA puede terminar, modificar y/o interpretar \_\_\_\_\_

unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que EL **MANDATARIO** cumpla con el objeto del presente contrato, en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 80 y 81 del Manual de Convenios y Contratos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO TERCERA- CADUCIDAD.** La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del **MANDATARIO** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO CUARTA – MULTAS.** En caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por **EL MANDATARIO** y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, mediante resolución motivada podrá imponer multas diarias a razón del 0,01% del presupuesto oficial estimado en la cláusula SEGUNDA mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del mismo. Para la imposición de las multas se dará cumplimiento al debido proceso, de conformidad con lo indicado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO QUINTA – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL MANDATARIO** deberá pagar a La Universidad Nacional De Colombia, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del presupuesto oficial estimado en la cláusula SEGUNDA. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** adeude al Mandatario con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la aplicación de la cláusula penal, se dará cumplimiento del debido proceso, de conformidad con lo indicado en los artículos 83 y 84 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEXTA – EL MANDATARIO** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato, para ello deberá tomar por su cuenta y a favor de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ante una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país y aceptadas por ésta, la siguiente garantía, para entidades estatales: **Garantía de Cumplimiento.** La garantía de cumplimiento, debe amparar el siguiente riesgo: Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones de naturaleza laboral, debe cubrir a **LA UNIVERSIDAD**, por los perjuicios que se le ocasionen, a raíz del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado **EL MANDATARIO** garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. De igual manera



EL MANDATARIO previa instrucción y definición del Comité Coordinador, solicitará a los contratistas que se requieran para la ejecución del proyecto, las garantías que se deben expedir de conformidad con las establecidas en el Manual de Convenios y Contratos vigente de la Universidad Nacional de Colombia en razón a la naturaleza de cada objeto contractual; siendo imprescindible que en cada póliza expedida, la Universidad Nacional de Colombia debe aparecer expresamente como Asegurada y/o Beneficiaria. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SÉPTIMA. RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** EL MANDATARIO, está obligado a exigir a los contratistas a que se restablezca o reponga el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL MANDATARIO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO OCTAVA. INDEMNIDAD.** EL MANDATARIO se obliga a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL MANDATARIO mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL MANDATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. EL MANDATARIO mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por cualquier obligación de carácter tributario que se origine en el incumplimiento de las mismas. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que de sugerir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, amigable composición y la transacción. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERVENTORÍA.** LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contratará una Interventoría externa, para que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto "TERCER PISO BLOQUE 12 - CAMPUS VOLADOR" y del presente contrato de mandato, para cual, sobre este último, deberá además avalar y certificar las solicitudes de pago de

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No.011-2017

Universidad  
Nacional  
de Colombia

honorarios que realice el mandatario a la Universidad Nacional de Colombia en los formatos establecidos para el efecto. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **22.1.** Justificación, estudios previos y estudios de mercado. **22.2.** Los términos de la Contratación No. 011-2017, la Invitación a cotizar, sus anexos o cualquier otro Documento del Proceso, **22.3.** La oferta presentada por EL MANDATARIO, **22.4.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, **23.5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2066 del 13 del diciembre de 2017 y la Resolución de Rectoría 999 del 15 de septiembre 2017. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato, y para la Ejecución, la firma del Acta de Inicio. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Campus el Volador ubicado en la Calle 59ª 63-20 Medellín - Colombia. \_\_\_\_\_

**VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio contractual del MANDANTE para efectos del presente contrato será la Calle 59ª 63-20 Medellín - Colombia y la CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS será la Carrera 63AA No. 32D - 31, teléfono 3547140, cis@cis.org.co, Medellín, Colombia. \_\_\_\_\_

20 DIC 2017

Para constancia, se firma en Medellín, el \_\_\_\_\_.